



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES

Proceso:	Amparo de Pobreza
Demandante:	Yamid Fabian Cabezas Ríos
Radicación	<b>63-001-41-05-001-2022-000239-00</b>

Armenia, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la solicitud de amparo de pobreza presentado por **Yamid Fabian Cabezas Ríos.**

### **Antecedentes**

Solicitó el peticionario que este despacho le conceda el amparo de pobreza y disponga designarle un abogado que le represente en un proceso ordinario laboral de única instancia que pretende adelantar, en tanto que no cuenta con los “*medios económicos suficientes*” para sufragar sus honorarios.

Para resolver basten las siguientes,

### **Consideraciones**

Parte por precisar este estrado judicial que, contrario a lo manifestado por el solicitante en este estrado judicial no se adelantó demanda alguna, el trámite que se llevó a cabo fue una solicitud de amparo de pobreza radicado 2019-00182 el cual fue resuelto en su oportunidad.

Así las cosas, el artículo 151 del C.G.P., establece los presupuestos facticos y las condiciones en que se debe asentar la institución del amparo de pobreza, la cual tiene por objeto asegurar a las personas de escasos recursos la defensa de sus

derechos; en términos simples les facilita las condiciones para acceder a la administración de justicia eximiéndole de las cargas de orden económico que les impidan acudir a ella. Dichas cargas son, entre otras, los honorarios de abogado, los honorarios de peritos, las cauciones y demás expensas previstas en la ley.

En tal sentido, el mentado artículo pone de presente los presupuestos facticos que se deben cumplir para que el operador judicial acceda al amparo solicitado:

***1. Que la persona se encuentre en incapacidad de atender los gastos del proceso.***

***2. Que los gastos del proceso no menoscaben lo requerido para la propia subsistencia de esa persona.***

Descendiendo a la resolución del asunto que nos incumbe, el Despacho encuentra que se dan los supuestos para acceder al amparo solicitado.

En este orden, en virtud de los principios de solidaridad y función social de la profesión de abogado se designa al profesional del derecho **Jean Carlo Escobar Villamizar**, para que represente los intereses de la peticionaria **Yamid Fabian Cabezas Ríos**.

En consecuencia, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Armenia, Quindío, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

#### **RESUELVE.**

**PRIMERO: CONCEDER** el amparo de pobreza solicitado por **Yamid Fabian Cabezas Ríos**. En consecuencia, se oficia al

profesional del derecho, **Jean Carlo Escobar Villamizar**, para que en el término impostergable de cinco (5) días contados a partir de la comunicación de éste provisto, concurra de manera inmediata a ejercer la designación, so pena de las sanciones a las que haya a lugar para que represente los intereses de **Yamid Fabian Cabezas Ríos**.

**SEGUNDO: SE ADVIERTE** que el cargo de apoderado de **Yamid Fabian Cabezas Ríos** es de forzosa aceptación y deberá concurrir de manera inmediata a ejercerlo, so pena de las sanciones a las que haya a lugar.

**Notifíquese y cúmplase,**

*Firmado electrónicamente*  
**MARILU PELAEZ LONDOÑO**  
**JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE  
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO  
DEL 13 de julio de 2022

**LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO**  
**SECRETARIA**

Firmado Por:

Marilu Pelaez Londono  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 001  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2133cfe44bf255f7098b9feb9f3359e5cb8c416449ea688bf7c23a0ed8712edc

Documento generado en 12/07/2022 08:21:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**